

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 108

Administracion de Fomento. = Negociado de Minas.

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas se dice á este Gobierno con fecha de hoy lo siguiente:

«El fuerte temporal que desde hace dias se viene experimentando, hace imposible practicar las operaciones facultativas anunciadas en el periodo del 21 al 28 del presente mes en el «Boletín oficial» de esta provincia número 165, correspondiente al 10 de los corrientes, teniendo que trasladarlos á los dias 3 de Marzo al 10 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de D. Manuel Enriquez y D. Juan de Cuevas, como representantes de los registros mineros que aparecen en el citado «Boletín» número 165, así como á Don Diego Guevara y D. Francisco de Quevedo.

Córdoba 18 de Enero de 1881.

El Gobernador,  
El Conde de Fová.

Núm. 107.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Presupuestos municipales.

Habiendo terminado en 31 de Diciembre último el ejercicio de 1879 á 1880, se estará practicando la liquidacion general de gastos é ingresos de los periodos ordinario y adicional, con arreglo á las prescripciones de la Real orden circular de 30 de Julio de 1859 que se esplicó en la circular publicada en

el «Boletín oficial» de 22 de Diciembre de 1876, número 152.

Concluida la liquidacion, se formará el presupuesto adicional al ordinario que está en ejercicio, en cuyo presupuesto deben comprenderse las resultas que por gastos é ingresos aparecen en la última casilla de las referidas liquidaciones, pero se redactará por cada una la relacion correspondiente que exprese la naturaleza del ingreso y la causa de no haber sido recaudado, y en cuanto á la de gastos denominada «obligaciones pendientes de pago» la índole de la obligacion, la persona ó Corporacion acreedora, y el motivo de no haberse verificado el pago durante el ejercicio del presupuesto.

La existencia que consiste en la diferencia entre lo cobrado y satisfecho en los dos periodos, esto es, en 30 de Junio y 31 de Diciembre, se justificará con los certificados de las actas de arqueo; y concluido el presupuesto adicional, será refundido en el ordinario vigente.

No es necesario advertir que en la liquidacion de gastos debe entrar lo que ese Ayuntamiento haya dejado de pagar á la Excelentísima Diputacion provincial hasta fin de Diciembre por contingente provincial de años anteriores, así como por obligaciones de Instruccion pública y demás servicios del presupuesto.

Cuidará V. bajo su responsabilidad de que en el mencionado presupuesto adicional vengan consignados los débitos que ese Ayuntamiento tiene con la caja provincial por reparto de años anteriores hasta 30 de Junio de 1880, que V. conoce; teniendo entendido que si la partida no estuviese conforme

con la nota que la Excma. Diputacion provincial me ha remitido, le será devuelto el presupuesto sin mi aprobacion y le exigiré la responsabilidad indicada.

Si en el resumen del presupuesto refundido resultare déficit, dispondrá V. que el Ayuntamiento con la Junta de asociados proponga medios legales con que satisfacerle, haciendo uso de la autorizacion que concede el art. 16 de la ley de Presupuestos del Estado de 21 de Julio de 1878, instruyendo el expediente especial que determina la Real orden de 3 de Agosto de dicho año, cuyos recursos pueden consistir en impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios que no afecten á las contribuciones directas.

De quedar enterado y en cumplir lo que se previene en esta circular, me dará V. aviso.

Córdoba 10 de Enero de 1881.

El Gobernador,  
El Conde de Fová.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 105

### Alcaldia constitucional de Villanueva del Duque.

Don Rafael Benitez Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico 1881 á 82, se invita, tanto á los vecinos como hacendados forasteros en este término municipal, para que en el

plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten relaciones espresivas y justificadas de las alteraciones que por cualquiera motivo hayan experimentado en su riqueza, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no será oida reclamacion alguna.

Villanueva del Duque 13 de Enero de 1881. = El Alcalde, Rafael Benitez. = El Secretario, Demetrio Gallego.

Núm. 109

### Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

Don José Palencia Redoblado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes á esta villa y al próximo pasado ejercicio de 1879 á 80, las mismas se hallan espuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince dias, á contar desde la fecha, para que los interesados puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se publica para general inteligencia.

Hornachuelos 17 de Enero de 1881. = El Alcalde, José Palencia. = El Secretario interino, Pedro Escudero.

Núm. 111

### Alcaldia constitucional de Córdoba.

Trascurrido con exceso el plazo

reglamentario de seis años por el que se autorizara la ocupacion de las sepulturas de adultos y párvulos comprendidos en el cuadro 6.º y 7.º del cementerio de San Rafael, y determinado por el artículo 25 del Reglamento vigente del ramo la exhumacion de los restos de los cadáveres que se encuentran en los cuadros que se hallan en dicho caso, queda señalado el dia 21 de Febrero próximo para proceder á la exhumacion de los que existen en las localidades de aquel departamento no adquiridos á perpetuidad.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia y periódicos locales para que llegando á indicio de las familias de los finados, puedan presenciar, si gustan, la exhumacion de aquellos restos y su depósito en el osario comun, ó adquirir oportunamente, si así lo prefieren, otras localidades en donde se conserven con sujecion á las prescripciones que el Reglamento establece.

Córdoba 18 de Enero de 1881.  
=Bartolomé Belmonte.

Núm. 115

**Alcaldía constitucional de Doña Mencía.**

Don Juan Manuel Navas Morales, Alcalde contitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1881 á 82, los vecinos de esta y hacendados forasteros deberán presentar, en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza imponible; en la inteligencia que trascurrido dicho período no será atendida reclamacion alguna.

Doña Mencía 17 de Enero de 1881.—Juan M. Navas.—Fernando Lopez.

Núm. 123

**Alcaldía constitucional de Torrecampo.**

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder por la Junta pericial á la formacion del apéndice á el amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico entrante de 1881 á 82, prevengo á todos los dueños de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos, el deber en que se encuentran de dar relacion á esta Secretaría municipal de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; y el que así no lo verificase, trascurrido el plazo señalado, no serán oidas

sus reclamaciones por justas que sean.

Torrecampo 15 de Enero de 1881.—El Alcalde, José Campos y Blanco —El Secretario, Alfonso Crespo.

**JUZGADOS.**

Núm. 101

**Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.**

D. Emilio Fleury de la calle, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en autos que en este Juzgado penden por cobro de reales á Juan Martinez Mata, he mandado sacar á la subasta para su venta los bienes siguientes.

	Pts.	Cts.
Seis sillas á la sevillana.	3	
Doce cuadros de diferentes tamaños.	6	
Un espejo de tamaño de medio pliego, marco dorado.	1	50
Una mesa pintada, pié de aguja.	3	
Un arca grande y otra chica.	5	
Una mesa pequeñita.	1	25
Unas cortinas.	2	25

El remate se ha de verificar en esta Audiencia, calle del Arco Real número 4, el dia 26 del actual á las doce de la mañana.

Córdoba 15 de Enero de 1881.  
=Emilio Fleury.=Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas.

Núm. 112

**Juzgado de primera instancia de Bujalance.**

Requisitoria.

Don Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Castro Castro, de cuarenta años de edad, soltero, dedicado á la mendicidad, sin domicilio fijo, natural de Córdoba, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de Don Pedro Cantó Garcia, á prestar cierta declaracion en la causa criminal de oficio que se le sigue por hurto de una manta: bajo apercibimiento de que, no verificándolo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Bujalance á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Luis Ponce de Leon.—P. S. M., Pedro Cantó Garcia,

**Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.**

Estadística del movimiento de poblacion.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en el año de 1880.

(Continuacion.)

Estadística de matrimonios.—Estado número 1.

Estado civil de los contrayentes.

Matrimonios de				
Soltero con		Viudo con		Total
Solteros	Viuda	Solteros	Viuda	
116	7	7	2	132

Estado número 2.—Matrimonios clasificados por nupcias.

Total.	Terceras nupcias.		Segundas nupcias.		Primeras nupcias.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
132	132	0	18	9	246	123
132	132	0	9	9	123	123
264	132	132	18	18	246	246

Estado número 3.—Edad de los contrayentes.

Total.	Varones de		Hembras de	
	14 á 25.	De más de 50.	14 á 25.	De más de 50.
132	43	7	38	15
132	70	12	38	2
132	70	12	38	2

Estado número 4.—Meses en que tuvieron lugar.

Total.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julic.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.
132	15	17	7	13	11	3	12	8	19	6	8	13

(Se concluirá.)

**Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.**

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gata Martín, natural de Fregenal de la Sierra y residente en esta villa hace unos quince años, casado, cuyas demás circunstancias personales y de vestir se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la insercion de esta en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquerir en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por sustraccion de dinero y efectos á Juan Rey Vergel, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á lo que previene la compilacion vigente de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades civiles como militares y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sumariado; y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con el fin antes enunciado.

Dada en Pozoblanco á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Rafael Alvarez Peralta.—P. M. de S. S., Julio Pellitero.

**Banco de España.**

Sucursal de Córdoba.

El Director, Delegado para la recaudacion de contribuciones.

Hago saber: que la cobranza de contribuciones del tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar simultánea y sucesivamente, á partir del primero de Febrero próximo, en los pueblos y dias señalados en la nota impresa á continuacion, sitios de costumbre, ó previamente designados en cada localidad, y durante los dias y horas marcados por instruccion.

Si por cualquier evento imprevisible no pudiera realizarse en algun distrito municipal en los dias ó plazos de este anuncio, la Recaudacion, de acuerdo con la autoridad local del mismo, los señalará de nuevo, poniéndolo en conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, en los términos prevenidos por dicha instruccion, y por los medios autorizados por la costumbre en cada localidad.

Recuerdo á los contribuyentes las prevenciones hechas en su beneficio en mi anuncio de 20 de Julio anterior, publicado en el «Boletín» de la provincia número 20, y me prometo que escusarán con su puntualidad en los pagos los perjuicios que su indiferencia habría de irrogarles.

Córdoba 20 de Enero de 1881.—El Director de la Sucursal, Federico A. Pardiñas.

Partidos, pueblos y dias de cobranza. Córdoba.

Capital, del 1.º de Febrero en adelante.

Aguilar.

Aguilar, Monturque y Puente Genil, del 1.º de Febrero al 5.

Baena.

Baena y Luque, del 1.º al 5.

Valenzuela, del 11 al 15.

Bujalance.

Cañete y Pedro Abad, del 1.º al 5.

Carpio, del 8 al 12.

Bujalance, del 13 al 17.

Cabra.

Cabra y Doña Mencia, del 1.º de Febrero al 5.

Carteya y Zuheros, del 10 al 14.

Castro del Rio.

Espejo, del 1.º al 5.

Castro, del 7 al 11.

Fuente Obejuna.

Fuente Obejuna, Valsequillo y Obejo, del 1.º al 5.

Belmez, Granjuela y Villaharta, del 8 al 12.

Blazquez, Espiel y Villanueva del Rey, del 14 al 18.

Hinojosa.

Hinojosa, Belalcázar y Viso, del 1.º al 5.

Villaviciosa, del 1.º al 5.

Santa Eufemia, del 7 al 11.

Villaralto, del 9 al 13.

Fuente la Lancha, del 16 al 20.

Lucena.

Lucena, del 1.º al 5.

Montilla.

Montilla, del 1.º al 5.

Montoro.

Montoro y Adamuz, del 1.º al 5.

Villa del Rio y Villafranca, del 10 al 14.

Posadas.

Guadalcazar, Posadas y Palma, del 1.º al 5.

Almodóvar y Carlota, del 7 al 11.

Hornachuelos y Fuente Palmera, del 15 al 19.

Pozoblanco.

Alcaracejos, Pedroches, Villanueva de Córdoba y Guijo, del 1.º al 5.

Añora, del 7 al 11.

Pozoblanco y Villanueva del Duque, del 8 al 12.

Torrecampo, del 11 al 15.

Dos-Torres, del 16 al 20.

Conquista, del 20 al 24.

Priego.

Priego y Carcabuey, del 1.º al 5.

Almedinilla y Fuente-Tojar, del 10 al 14.

Rambla.

Montalvan, Montemayor, Fernan-Nuñez y Victoria, del 1.º al 5.

Rambla, Santa Ella y San Sebastian, del 12 al 16.

Rute.

Rute, Benamejil y Encinas Reales, del 1.º al 5.

Iznájar y Palenciana, del 10 al 14.

**Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.**

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 10 de Enero de 1881, presidida por el Excmo. Sr. Conde de Foxá, Gobernador civil de la provincia.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que se dió conocimiento á la superioridad de haber quedado vacante la escuela de niñas de la Victoria, por haber tomado posesion de la de Hornachuelos la Maestra que la servia.

De un oficio del Alcalde de la Victoria, participando la posesion anterior.

De que el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla admitió la dimision del auxiliar de la 2.ª escuela de niños de Hinojosa del Duque, y aprobado los nombramientos de interino para dicho cargo, para la escuela de adultos de Montoro, la 2.ª de niños de Villa del Rio, y para sustituto de la de Pedroche.

De que, á virtud de concurso, ha sido nombrado D. Juan Hidalgo de Lara, Maestro en propiedad de la escuela incompleta de Cardeña.

De que el Alcalde de Cañete remite el certificado relativo al aumento de dotacion del Maestro de la escuela de niños.

De que el Excmo. Sr. Rector dice haber remitido los anuncios de las próximas oposiciones y de las vacantes que deben proveerse por concurso y traslado.

De que en Luque, según oficio del Alcalde, están satisfechas las atenciones de 1.ª enseñanza hasta fin de Noviembre de 1880, y en Hornachuelos y Villafranca hasta último de Diciembre.

De que en Hornachuelos se han efectuado los exámenes de las escuelas, con favorables adelantos en la enseñanza.

Interesar del Excmo. Sr. Gobernador para que proceda contra el Alcalde de Blazquez para que satisfaga lo que se adeuda á los Maestros é igualmente al de Villaviciosa por no haber pagado á la interina de la 2.ª escuela de niñas.

Dar conocimiento á los respectivos Alcaldes é interesadas de que por la superioridad se han aprobado los expedientes de sustitucion, por imposibilidad física, de la Maestra del Carpio D.ª Teresa Galan y Luque, de la de Castro del Rio doña Eufemia de la Solana, y de la de Almódovar del Rio D.ª Francisca Muñoz Pastor.

Participar al Alcalde de Villa del Rio que el señor Gobernador aprobó en principio el laudable pensamiento de construir un edificio para la 2.ª escuela de niños, pero con la condicion de instruir el expediente que previene la ley.

Pasar á la Excmo. Diputacion provincial, con favorable informe, la cuenta de material de la Secretaría, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Evacuar, según antecedentes, el informe que pide la Direccion general sobre la solicitud de don José Arjona y Linares, pretendiendo se le autorice para aspirar por traslado á escuelas de igual clase y sueldo que la que sirvió en Benamejil.

Dar conocimiento al Rectorado de la fecha en que D. Vicente Villa tomó posesion de la escuela incompleta de Guajarrosa.

Expedir á D. Francisco Romero el certificado de aptitud que le autorice para el desempeño de las escuelas incompletas del distrito municipal de Adamuz.

Pasar á informe del Inspector la instancia que dirige á la superioridad el Ayuntamiento y Junta local de Cañete de las Torres, en solicitud de que se eleve la dotacion de la escuela de niñas y se nombre otra Maestra.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

**Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 16 de Enero de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.		
Central.	22	832	3	480	25	1312
Sucursal.	18	1812	5	8060	23	9872
Totales	40	2644	8	8540	48	11184

  

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	6	7	3377 87

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

## ANUNCIOS.

Obra Pia de Don Martin Fernandez de Córdoba, Patrono familiar Don Enrique Perez de Guzman, Marqués de Santa Marta, Conde de Torre-Arias.

Debiendo adjudicarse ocho dotes de á mil doscientos reales vellon cada una, en favor en primer lugar de parientas de dicho fundador para ayudarlas á contraer matrimonio ó á entrar en religion, y si no hubiese parientas que lo solicitaran en el de pobres huérfanas, naturales de esta ciudad de Córdoba; las que hallándose en las antedichas circunstancias quieran optar á alguna de aquellas dotes, presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo á Don José Maria Caderas, Administrador de la Obra Pia, que vive calle del Paraiso, núm. 3, hasta el 15 del próximo mes de Marzo; advirtiéndole que no recibirán el importe de las dotes, hasta que acrediten la toma de estado.

Las solicitantes no parientas del fundador, deberán acreditar tambien su horfandad y pobreza.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

**Filiaciones y citaciones para los quintos. se espended en la Imprenta de este periódico.**

**Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis-

lacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sínúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de

400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librerios se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valdara para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

### Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

### A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.